

SECCIÓN

35.00

PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES
EN LOS TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA



1. COMPETENCIAS Y OBJETIVOS DE LA SECCIÓN

La Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía consagran los principios de autonomía y suficiencia financiera de los entes locales. Puede afirmarse que los referidos principios son el fundamento de la financiación local, en tanto que son instrumentos necesarios para el ejercicio de la capacidad de los gobiernos locales de decidir políticas y ordenar prioridades, al objeto de cubrir las necesidades de la ciudadanía y contribuir a mejorar su bienestar en el marco de sus competencias.

Dicho principio de suficiencia financiera implica que las Entidades Locales deberán disponer de medios suficientes para el desempeño de su cometido, y que para ello deben nutrirse fundamentalmente de los tributos propios y de la participación en los del Estado y de las comunidades autónomas.

En dicho sentido y conforme a lo previsto en el artículo 192.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, se promulga la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre la base de los principios de eficiencia, equidad, corresponsabilidad fiscal y lealtad institucional, mediante la que se crea un Fondo, de carácter incondicionado, de Participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en adelante el Fondo.

La Ley 6/2010 establece la creación de esta Sección, cuyo cometido es desempeñado por la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, siendo su objetivo: La puesta a disposición de los municipios, de los créditos correspondientes al importe de la dotación, global, provisional o definitiva del Fondo, conforme a las dotaciones presupuestarias que a dichos efectos se establezcan en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de cada ejercicio.

La ejecución material del Gasto Público vinculado al Programa comporta la definición de un objetivo operativo alineado con su objetivo estratégicos, siendo el siguiente

1.1 Distribución del Fondo de Participación de las Entidades Locales en los Tributos de la Comunidad Autónoma con la máxima eficacia

Durante el 2015, se mantiene el objetivo planteado en ejercicios anteriores basado en efectuar el pago de la Participación en los Tributos de la Comunidad Autónoma con la mayor eficacia.

Este objetivo se consigue a través de la ejecución de los procedimientos adecuados y coordinados con el proceso de pago de la Participación en los Tributos del Estado así como el tratamiento de la información Económico Financiera a remitir por las Entidades Locales con arreglo a la Ley.



2. ESTRUCTURA DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

PROGRAMAS	2015	%
81B Cooperación económica y relaciones financieras con las CCLL	480.000.000	100
TOTAL	480.000.000	100

CAPÍTULOS	2015	%
I Gastos de Personal	0	0,0
II Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	0	0,0
III Gastos Financieros	0	0,0
IV Transferencias Corrientes	480.000.000	100
Operaciones Corrientes	480.000.000	100
VI Inversiones Reales	0	0,0
VII Transferencias de Capital	0	0,0
Operaciones de Capital	0	0,0
OPERACIONES NO FINANCIERAS	480.000.000	100
VIII Activos Financieros	0	0,0
IX Pasivos Financieros	0	0,0
OPERACIONES FINANCIERAS	0	0,0
TOTAL	480.000.000	100

3. DESCRIPCIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

81B COOPERACIÓN ECONÓMICA Y RELACIONES FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES

Los recursos del programa recogen la dotación presupuestaria destinada al pago a los Municipios de su participación definitiva en el Fondo por cuartas partes trimestrales, estando distribuida la asignación inicial en cuatro grupos, diferenciados en atención a su población:

Grupo 1: Municipios con población inferior a 5.000 habitantes

Grupo 2: Municipios con población comprendida entre 5.000 y 19.999 habitantes

Grupo 3: Municipios con población comprendida entre 20.000 y 49.999 habitantes

Grupo 4: Municipios con población superior a 50.000 habitantes.



